



REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL  
JUZGADO 002 CIVIL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA

LISTADO DE ESTADO

ESTADO No. 138

Fecha (dd/mm/aaaa): 30/08/2022

E: 1 Página: 1

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuaderno	Folios
68001 31 03 002 2012 00047 00	Ordinario	MEJIA INGENIEROS ASOCIADOS LTDA	ROMAN REYES CORREA	Auto de Trámite TIENE POSESIONADO AUXILIAR DE LA JUSTICIA.	29/08/2022		
68001 31 03 008 2012 00065 01	Ordinario	CARLOS JULIO GARCIA ZULUAGA	ASOCIACION POPULAR DE FAMILIAS SIN VIVIENDA -ASOPOFAVI-	Auto requiere PARTE ACTORA.	29/08/2022		
68001 31 03 002 2017 00127 00	Verbal	ALIRIO NIÑO	YILMER YESID GONZALEZ VEGA	Auto obedézcse y cúmplase	29/08/2022		
68001 31 03 002 2018 00324 00	Ejecutivo Singular	BANCO DAVIVIENDA S.A.	LORENZO PICO RINCON	Auto Ordena Seguir Adelante la Ejecución	29/08/2022		
68001 31 03 002 2019 00317 00	Ejecutivo Singular	ARAR FINANCIERA S.A.S.	MIGUEL ANGEL ABRIL QUIÑONEZ	Auto Ordena Seguir Adelante la Ejecución	29/08/2022		
68001 31 03 002 2021 00236 00	Ejecutivo Singular	BANCO DE BOGOTA	EDDINSON ANGARITA SANJUAN	Auto Ordena Seguir Adelante la Ejecución	29/08/2022		
68001 31 03 002 2021 00310 00	Ejecutivo Singular	BANCO DE BOGOTA	OSCAR RAMIREZ PATIÑO	Auto Ordena Seguir Adelante la Ejecución	29/08/2022		

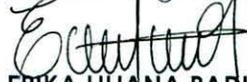
DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 295 DEL CODIGO GENERAL DEL PROCESO - LEY 1564 DE 2012 Y PARA NOTIFICAR  
A LAS PARTES DE LAS ANTERIORES DECISIONES, EN LA FECHA 30/08/2022 (dd/mm/aaaa) Y A LA HORA DE LAS 8 A.M., PRESENTE SE FIJA EL ESTADO POR EL TERMINO LEGAL  
DE UN DIA SE DESFIJA EN LA MISMA A LAS 4:00 P.M.

ERIKA LILIANA PADILLA ARIZA  
SECRETARIO

Radicación: 2012-00047-00  
Proceso: ORDINARIO  
Demandantes: MEJIA INGENIEROS ASOCIADOS LTDA.  
Demandados: ROMAN REYES CORREA

Al Despacho de la señora Juez, para resolver lo que en derecho corresponda.

Bucaramanga, 29 de agosto de 2022.



**ERIKA LILIANA PABILLA ARIZA**  
Secretaria

### **JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO**

Bucaramanga, veintinueve (29) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Mediante escrito visible en el archivo 091 del cuaderno 1 del expediente digital, la auxiliar de la justicia -contadora pública- designada por auto del 11 de noviembre de 2021 -archivo 089 del expediente digital-, manifiesta aceptar el cargo e igualmente solicita se le comparta el link del expediente, con el fin de cumplir la función encomendada; en atención de lo cual el Despacho **TIENE** como posesionada del cargo a la auxiliar de la justicia NORA JIMENEZ PEDROZO, identificado con la cédula de ciudadanía número 63.320.894 y T.P. No. 35940-t.

Se ordena igualmente que por secretaría del Despacho se remita el link de acceso al expediente digital a la auxiliar de la justicia posesionada.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

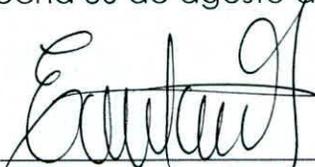


**SOLLY CLARENA CASTILLA DE PALACIO**  
Jueza

#### **NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

El anterior auto se notifica a las partes en estado  
**No. 138** Fecha 30 de agosto de 2022.

Secretaria,

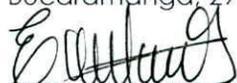


**ERIKA LILIANA PABILLA ARIZA**

Radicación: 2012-00065-01  
Proceso: ORDINARIO  
Demandante: CARLOS JULIO GARCIA ZULUAGA  
Demandado: ASOCIACION POPULAR DE FAMILIAS SIN VIVIENDA -ASOPOFAVI-

Al Despacho de la señora Juez, para resolver lo que en derecho corresponda.

Bucaramanga, 29 de agosto de 2022.

  
**ERIKA LILIANA PADILLA ARIZA**  
Secretaria

### **JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO**

Bucaramanga, veintinueve (29) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Con el fin de evitar la paralización indefinida del presente proceso, dado que revisado de nueva cuenta el expediente se advierte que no ha tenido lugar la notificación de la entidad demandada, ASOPOFAVI -amparada de pobre-, con miras a lo cual ni siquiera se le ha comunicada lo pertinente al curador ad-litem que le fue designado mediante proveído del 2 de julio del 2019 -archivo 068 del Cdo. 1 del Expediente digital-; se impone REQUERIR a la parte actora para que dentro de los treinta (30) días hábiles siguientes a la notificación por estados de la presente providencia, cumplan con la respectiva carga procesal, so pena de dar por terminado el proceso por **DESISTIMIENTO TACITO**. Lo anterior de conformidad con lo dispuesto en el numeral 1º del artículo 317 de la Ley 1564 de 2012 (C.G.P.).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

  
**SOLLY CLARENA CASTILLA DE PALACIO**  
Jueza

#### **NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

El anterior auto se notifica a las partes en estado No. 138 Fecha 30 de agosto de 2022.

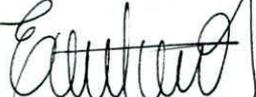
Secretaria:

  
**ERIKA LILIANA PADILLA ARIZA**

Radicación: 2017-00127-00  
Proceso: EJECUTIVO A CONTINUACION VERBAL  
Demandantes: ALIRIO NIÑO y OTROS.  
Demandados: YILMER YESID GONZALEZ VEGA y OTROS.

Al Despacho de la señora Juez, para resolver lo que en derecho corresponda.

Bucaramanga, 29 de agosto de 2022.

  
**ERIKA LILIANA PADILLA ARIZA**  
Secretaria

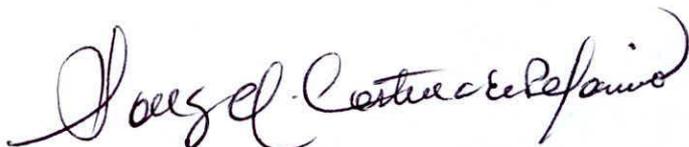
### **JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO**

Bucaramanga, veintinueve (29) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Obedézcase y cúmplase lo resuelto por el H. TRIBUNAL SUPERIOR DE DISTRITO JUDICIAL DE BUCARAMANGA, SALA CIVIL-FAMILIA, mediante providencia del pasado 16 de agosto, en la cual dispuso **CONFIRMAR**, el auto proferido por esta Agencia Judicial el 13 de diciembre del 2021.

En consecuencia, ejecutoriada la presente providencia, elabórese la respectiva liquidación de costas.

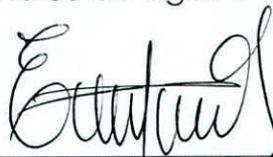
NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

  
**SOLLY CLARENA CASTILLA DE PALACIO**  
Jueza

#### **NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

El anterior auto se notifica a las partes en estado  
No. 138 Fecha 30 de agosto de 2022.

Secretaria,

  
**ERIKA LILIANA PADILLA ARIZA**

Radicado: 2018-00324-00  
Proceso: EJECUTIVO  
Demandante: BANCO DAVIVIENDA S.A.  
Demandado: JELOEMM S.A.S. Y LORENZO PICO RINCÓN  
Providencia: AUTO SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN

## JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO

Bucaramanga, veintinueve (29) de agosto de dos mil veintidós (2022)

### ANTECEDENTES

Mediante apoderado judicial, el BANCO DAVIVIENDA S.A. demanda, por el trámite del proceso Ejecutivo, a JELOEMM S.A.S. y LORENZO PICO RINCÓN, para obtener el pago de unas obligaciones en pesos, más los intereses y las costas del proceso.

El Despacho libró mandamiento de pago el 24 de enero de 2019 –fls.35 y 36 del Cdno. 1, en los siguientes términos:

- 1.1 **CIENTO VEINTICINCO MILLONES TRESCIENTOS VEINTIDÓS MIL SETECIENTOS CUARENTA PESOS M/CTE (\$125.322.740,00)**, por concepto de saldo de capital contenido en el pagaré No. 666837, anexo a la demanda y visible a folios 2 y 3 del Cdno 1.
- 1.2 **OCHO MILLONES QUINIENTOS TRECE MIL CINCUENTA Y TRES PESOS M/CTE (\$8.513.053.00)**, por concepto de intereses de plazo causados y no pagados liquidados desde el 9 de septiembre de 2018 hasta el 29 de noviembre de 2018, los cuales se encuentran contenidos en el pagaré No. 666837, anexo a la demanda y visible a folios 2 y 3 del Cdno 1.
- 1.3 Más los intereses moratorios sobre la suma de \$125.322.740,00 desde el 30 de noviembre de 2018, a la tasa máxima que para tal efecto fije la Superintendencia Financiera de Colombia, al pago total de la obligación.

Los demandados JELOEMM S.A.S. y LORENZO PICO RINCÓN fueron notificados del mandamiento de pago a través de Curador Ad-Litem –fl 189 del Cdno 1- quien propuso la “EXCEPCIÓN GENÉRICA CONTEMPLADA EN EL ARTÍCULO 282, DEL CÓDIGO GENERAL DEL PROCESO” –fl 194 del Cdno 1-; de las de cuyo tipo sabido es que no proceden en esta clase de trámites, atendiendo lo dispuesto en el numeral 1º del artículo 442 del C.G.P. a voces de lo cual, de proponerse excepciones, “*deberán expresarse los hechos en que se funden (...) y acompañar las pruebas relacionadas con ellas*”. Implicando dicha situación, que no hay entonces excepciones por resolver.

De otra parte, el apoderado general de CENTRAL DE INVERSIONES S.A. allega documentos para acreditar el pago parcial por valor de \$62.661.370 realizado por el FONDO NACIONAL DE GARANTÍAS SA – FNG a favor de BANCO DAVIVIENDA S.A.; respecto de la obligación instrumentada en el pagaré 666837 otorgado por los acá demandados – fl 161 del Cdno 1-; así mismo allega la cesión de los derechos de crédito que dicho fondo -en su condición de subrogatario legal- realiza a favor de su representada, solicitando que en consecuencia de ello se le tenga como parte procesal en el presente asunto – fl 165 del Cdno 1-.

Radicado: 2018-00324-00  
Proceso: EJECUTIVO  
Demandante: BANCO DAVIVIENDA S.A.  
Demandado: JELOEMM S.A.S. Y LORENZO PICO RINCÓN  
Providencia: AUTO SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN

## CONSIDERACIONES

Como respaldo de la pretensión se presentó el pagaré No. 666837 -fls. 2 y 3 del Cdno. 1- que demuestra la existencia de la obligación de cuya ejecución se trata y que cumple con los principios, requisitos generales y especiales establecidos en el C. Co.

Así las cosas, teniendo en cuenta que se encuentran notificados los demandados y que no hay excepciones por resolver, se impone dar aplicación al artículo 440 del C.G.P. y al efecto, ordenar seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de la obligación determinada en el mandamiento de pago.

De igual forma, se ordenará liquidar el crédito conforme lo establecido en el artículo 446 del C.G.P. y se condenará en costas a los demandados en el presente trámite.

De conformidad con el Art. 366 del C.G.P., se fijará el valor de las agencias en derecho que deben ser incluidas en la liquidación de costas.

Así las cosas, se dispondrá que una vez en firme la providencia que apruebe la respectiva liquidación de costas, por Secretaría del Despacho se remita el expediente a la OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS, en cumplimiento de lo dispuesto en el Acuerdo No. PSAA13-9984 del 5 de septiembre de 2013, expedido por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, para lo de su competencia.

Por último, en lo que toca a la solicitud que hace el apoderado de CENTRAL DE INVERSIONES S.A., de que se tenga a dicha entidad como parte procesal en el presente asunto – atendiendo la cesión de los derechos de créditos realizada por el FONDO NACIONAL DE GARANTÍAS SA – FNG en su condición de subrogatario legal-, sabido es que no basta con que haya operado la subrogación legal por el pago parcial realizado por el FONDO NACIONAL DE GARANTÍAS SA – FNG, para que como fiador-subrogatario pueda tenersele como parte procesal en el presente asunto, puesto que, para que ello ocurra, debió dicha entidad o en su defecto CENTRAL DE INVERSIONES S.A. como su cesionaria, presentar la respectiva demanda en éste mismo proceso o iniciar otro aparte; ello, por cuanto la aludida subrogación es parcial y debe entonces el proceso continuar su trámite normal, ya que la subrogación operada tiene efectos sustanciales y no procesales y, en consecuencia, se negará la solicitud formulada al efecto.

Por lo expuesto el **JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA,**

### RESUELVE:

**PRIMERO:** Seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de la siguiente obligación a favor del BANCO DAVIVIENDA S.A. y a cargo de JELOEMM S.A.S. y LORENZO PICO RINCÓN:

**1.1 CIENTO VEINTICINCO MILLONES TRESCIENTOS VEINTIDÓS MIL SETECIENTOS CUARENTA PESOS M/CTE (\$125.322.740,00), por concepto de saldo de capital contenido en el pagaré No. 666837, anexo a la demanda y visible a folios 2 y 3 del Cdno 1.**

Radicado: 2018-00324-00  
Proceso: EJECUTIVO  
Demandante: BANCO DAVIVIENDA S.A.  
Demandado: JELOEMM S.A.S. Y LORENZO PICO RINCÓN  
Providencia: AUTO SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN

**1.2 OCHO MILLONES QUINIENTOS TRECE MIL CINCUENTA Y TRES PESOS M/CTE (\$8.513.053.00)**, por concepto de intereses de plazo causados y no pagados liquidados desde el 9 de septiembre de 2018 hasta el 29 de noviembre de 2018, los cuales se encuentran contenidos en el pagaré No. 666837, anexo a la demanda y visible a folios 2 y 3 del Cdn0 1.

**1.3 Más los intereses moratorios** sobre la suma de \$125.322.740,00 desde el 30 de noviembre de 2018, a la tasa máxima que para tal efecto fije la Superintendencia Financiera de Colombia, al pago total de la obligación.

**SEGUNDO:** Liquidar el crédito conforme al artículo 446 del C.G.P.

**TERCERO:** Condenar a los demandados al pago de las costas del presente trámite a favor de la entidad demandante.

**CUARTO:** Incluir en la liquidación de costas y por concepto de Agencias en Derecho a cargo de los demandados y a favor de la entidad demandante, la suma de **\$5.353.432,00**.

**QUINTO:** En firme la providencia que apruebe la liquidación de costas del presente proceso, por secretaría del Despacho, REMITASE el expediente a la OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS de esta ciudad, para lo de su competencia. De existir títulos de depósito judicial por cuenta de este asunto, realícese la respectiva orden de conversión.

**SEXTO: NEGAR** la solicitud de tener a CENTRAL DE INVERSIONES S.A. como parte procesal en el presente asunto –atendiendo su condición de cesionario del FONDO NACIONAL DE GARANTIAS SA – FNG en su condición de subrogatario legal (archivos 165 y 161 del Cdn01)-; de conformidad con lo expuesto sobre el particular en precedencia.

**SÉPTIMO: RECONOCER** personería al Dr. VICTOR MANUEL SOTO LOPEZ, en los términos y con las facultades a el conferidos -fl. 181 vito del Cdn0 1-.

CÓPIESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

  
**SOLLY CLARENA CASTILLA DE PALACIO**  
JUEZA

**NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

El anterior auto se notifica a las partes en estado No. 130 Fecha 24 de agosto de 2022.

Secretaria:

  
**ERIKA LILIANA PADILLA ARIZA**

Radicado: 2019-00317  
Proceso: EJECUTIVO  
Demandante: ARAR FINANCIERA S.A.S.  
DemandadoS: PRESTACION DE SERVICIOS Y TECNICOS EN GAS NATURAL S.A.S. –PRESTEGAS S.A.S.  
MIGUEL ANGEL ABRIL QUIÑONEZ  
Providencia: AUTO SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN

## JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO

Bucaramanga, veintinueve (29) de agosto de dos mil veintidós (2022)

### ANTECEDENTES

Mediante apoderado judicial, ARAR FINANCIERA S.A.S., demanda por el trámite del proceso ejecutivo a la sociedad PRESTACION DE SERVICIOS Y TECNICOS EN GAS NATURAL S.A.S. – PRESTEGAS S.A.S., y al señor MIGUEL ANGEL ABRIL QUIÑONEZ, para obtener el pago de unas obligaciones en pesos, más los intereses y las costas del proceso.

El Despacho libró mandamiento de pago el 23 de enero de 2020 –archivo 20 del Cdo. No. 1 -, por las siguientes sumas de dinero:

1. **TRESCIENTOS NOVENTA Y UN MILLONES SEISCIENTOS CUARENTA Y SEIS MIL CIENTO CUATRO PESOS M/CTE (\$391.646.104.00)**, por concepto de capital de la operación de crédito No. 1013, contenida en el título ejecutivo anexo a la demanda y visible a folios 9 y 10 del cuaderno No. 1.
2. **SETENTA Y CINCO MILLONES TRESCIENTOS ONCE MIL OCHOCIENTOS CATORCE PESOS M/CTE (\$75.311.814.00)**, por concepto de intereses de la operación de crédito No. 1013, contenida en el título ejecutivo anexo a la demanda y visible a folios 11 y 12 del cuaderno No. 1.
3. Por los intereses de mora sobre la suma de \$391.646.104.00 desde el 29 de noviembre de 2018, a la tasa máxima que para tal efecto fije la Superintendencia Financiera de Colombia, al pago total.

A los demandados PRESTACION DE SERVICIOS Y TECNICOS EN GAS NATURAL S.A.S. –PRESTEGAS S.A.S., y MIGUEL ANGEL ABRIL QUIÑONEZ, se les notificó el mandamiento de pago a través de Curador Ad-Litem –archivo 054 del Cdo. No. 1-; quien propuso Excepción genérica y/o Constitucional – fl 58 del Cdo. No. 1- de las de cuyo tipo sabido es que no proceden en esta clase de trámites, atendiendo lo dispuesto en el numeral 1º del artículo 442 del C.G.P. a voces de lo cual, de proponerse excepciones, “*deberán expresarse los hechos en que se funden (...) y acompañar las pruebas relacionadas con ellas*”. Implicando dicha situación, que no hay entonces excepciones por resolver.

### CONSIDERACIONES

Como respaldo de las pretensiones se presentaron los títulos ejecutivos -fls. 9 al 12 del Cdo. No. 1- que demuestran la existencia de la obligación de cuya ejecución se trata y que cumplen con los principios, requisitos generales y especiales establecidos en el C. Co.

Radicado: 2019-00317  
Proceso: EJECUTIVO  
Demandante: ARAR FINANCIERA S.A.S.  
Demandados: PRESTACION DE SERVICIOS Y TECNICOS EN GAS NATURAL S.A.S. –PRESTEGAS S.A.S.  
MIGUEL ANGEL ABRIL QUIÑONEZ  
Providencia: AUTO SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN

Así las cosas, teniendo en cuenta que se encuentran notificados los demandados y que no hay excepciones por resolver, se impone dar aplicación al artículo 440 del C.G.P. y al efecto, ordenar seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de la obligación determinada en el mandamiento de pago.

De igual forma, se ordenará liquidar el crédito conforme lo establecido en el artículo 446 del C.G.P. y se condenará en costas a los demandados en el presente trámite.

De conformidad con el Art. 366 del C.G.P., se fijará el valor de las agencias en derecho que deben ser incluidas en la liquidación de costas.

Por último, se dispondrá que una vez en firme la providencia que apruebe la respectiva liquidación de costas, por Secretaría del Despacho se remita el expediente a la OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS, en cumplimiento de lo dispuesto en el Acuerdo No. PSAA13-9984 del 5 de septiembre de 2013, expedido por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, para lo de su competencia.

Por lo expuesto el **JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA**,

#### **RESUELVE:**

**PRIMERO:** Seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las siguientes obligaciones a favor de la compañía ARAR FINANCIERA S.A.S. y a cargo de sociedad PRESTACION DE SERVICIOS Y TECNICOS EN GAS NATURAL S.A.S. – PRESTEGAS S.A.S., y del señor MIGUEL ANGEL ABRIL QUIÑONEZ:

- 1. TRESCIENTOS NOVENTA Y UN MILLONES SEISCIENTOS CUARENTA Y SEIS MIL CIENTO CUATRO PESOS M/CTE (\$391.646.104.00)**, por concepto de capital de la operación de crédito No. 1013, contenida en el título ejecutivo anexo a la demanda y visible a folios 9 y 10 del cuaderno No. 1.
- 2. SETENTA Y CINCO MILLONES TRESCIENTOS ONCE MIL OCHOCIENTOS CATORCE PESOS M/CTE (\$75.311.814.00)**, por concepto de intereses de la operación de crédito No. 1013, contenida en el título ejecutivo anexo a la demanda y visible a folios 11 y 12 del cuaderno No. 1.
- 3. Por los intereses de mora sobre la suma de \$391.646.104.00 desde el 29 de noviembre de 2018, a la tasa máxima que para tal efecto fije la Superintendencia Financiera de Colombia, al pago total.**

Radicado: 2019-00317  
Proceso: EJECUTIVO  
Demandante: ARAR FINANCIERA S.A.S.  
DemandadoS: PRESTACION DE SERVICIOS Y TECNICOS EN GAS NATURAL S.A.S. -PRESTEGAS S.A.S.  
MIGUEL ANGEL ABRIL QUIÑONEZ  
Providencia: AUTO SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN

**SEGUNDO:** Liquidar el crédito conforme al artículo 446 del C.G.P.

**TERCERO:** Condenar a los demandados al pago de las costas del presente trámite a favor de la parte demandante.

**CUARTO:** Incluir en la liquidación de costas y por concepto de Agencias en Derecho a cargo de los demandados y a favor de la parte demandante, la suma de **\$14.008.737,00.**

**QUINTO:** En firme la providencia que apruebe la liquidación de costas del presente proceso, por secretaría del Despacho, REMITASE el expediente a la OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS de esta ciudad, para lo de su competencia. De existir títulos de depósito judicial por cuenta de este asunto, realícese la respectiva orden de conversión.

CÓPIESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

  
**SOLLY CLARENA CASTILLA DE PALACIO**  
**Jueza**

**NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

El anterior auto se notifica a las partes en estado No. 138 Fecha 30 de agosto de 2022.

Secretaria:



**ERIKA LILIANA PADILLA ARIZA**

Radicado: 2021-236  
Proceso: EJECUTIVO  
Demandante: BANCO DE BOGOTA S.A.  
Demandado: EDDINSON ANGARITA SANJUAN  
Providencia: AUTO SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN

## JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO

Bucaramanga, veintinueve (29) de agosto de dos mil veintidós (2022)

### ANTECEDENTES

Mediante apoderado judicial, el BANCO DE BOGOTA S.A. demanda, por el trámite del proceso ejecutivo, a EDDINSON ANGARITA SANJUAN, para obtener el pago de unas obligaciones en pesos, más los intereses y las costas del proceso.

El Despacho libró mandamiento de pago el 6 de octubre de 2021 -archivo 006 del Cdo. 1 del expediente digital-, en los siguientes términos:

- 1.1 **CIENTO CUARENTA Y SEIS MILLONES DOSCIENTOS NOVENTA Y DOS MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y NUEVE PESOS M/CTE (\$146.292.349,00)**, por concepto de capital contenido en el pagaré No. 5471563, anexo a la demanda y visible en el archivo 3 del cuaderno No. 1 del expediente digital.
- 1.2 Más los intereses moratorios sobre la anterior suma, a la tasa máxima que para tal efecto fijare la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el 5 de agosto de 2021, al pago total de la obligación.

El demandado EDDINSON ANGARITA SANJUAN fue notificado del mandamiento de pago mediante aviso el 24 de enero de 2022 -archivo 011 del Cdo. 1 del expediente digital-, quien no propuso excepciones de fondo dentro del término concedido al efecto.

### CONSIDERACIONES

Como respaldo de la pretensión se presentó el pagaré No. 5471563 -folios 6 al 8 del archivo No. 003 del Cdo No. 1 del expediente digital- que demuestra la existencia de la obligación de cuya ejecución se trata y que cumple con los principios, requisitos generales y especiales establecidos en el C. Co.

Así las cosas, teniendo en cuenta que se encuentra notificado el demandado - EDDINSON ANGARITA SANJUAN- y que no se propusieron excepciones dentro del término concedido al efecto, se impone dar aplicación al artículo 440 del C.G.P. y al efecto, ordenar seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de la obligación determinada en el mandamiento de pago.

De igual forma, se ordenará liquidar el crédito conforme lo establecido en el artículo 446 del C.G.P. y se condenará en costas al demandado en el presente trámite.

De conformidad con el Art. 366 del C.G.P., se fijará el valor de las agencias en derecho que deben ser incluidas en la liquidación de costas.

Por último, se dispondrá que una vez en firme la providencia que apruebe la respectiva liquidación de costas, por Secretaría del Despacho se remita el expediente a la OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS,

Radicado: 2021-236  
Proceso: EJECUTIVO  
Demandante: BANCO DE BOGOTA S.A.  
Demandado: EDDINSON ANGARITA SANJUAN  
Providencia: AUTO SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN

en cumplimiento de lo dispuesto en el Acuerdo No. PSAA13-9984 del 5 de septiembre de 2013, expedido por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, para lo de su competencia.

Por lo expuesto el **JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA**,

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** Seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de la siguiente obligación, a favor del BANCO DE BOGOTA S.A. y en contra de EDDINSON ANGARITA SANJUAN:

- 1.1 **CIENTO CUARENTA Y SEIS MILLONES DOSCIENTOS NOVENTA Y DOS MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y NUEVE PESOS M/CTE (\$146.292.349,00)**, por concepto de capital contenido en el pagaré No. 5471563, anexo a la demanda y visible en el archivo 3 del cuaderno No. 1 del expediente digital.
- 1.2 Más los intereses moratorios sobre la anterior suma, a la tasa máxima que para tal efecto fijare la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el 5 de agosto de 2021, al pago total de la obligación.

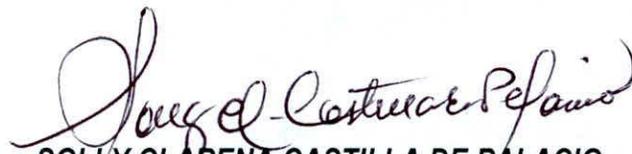
**SEGUNDO:** Liquidar el crédito conforme al artículo 446 del C.G.P.

**TERCERO:** Condenar al demandado al pago de las costas del presente trámite a favor de la entidad demandante.

**CUARTO:** Incluir en la liquidación de costas por concepto de Agencias en Derecho, a cargo del demandado y a favor de la parte demandante, la suma de **\$5.851.694,00**.

**QUINTO:** En firme la providencia que apruebe la liquidación de costas del presente proceso, por secretaría del Despacho, REMITASE el expediente a la OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS de esta ciudad, para lo de su competencia. De existir títulos de depósito judicial por cuenta de este asunto, realícese la respectiva orden de conversión.

CÓPIESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

  
**SOLLY CLARENA CASTILLA DE PALACIO**  
Jueza

**NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

El anterior auto se notifica a las partes en estado No. 138 Fecha 30 de agosto de 2022.

Secretaria:

  
**ERIKA LILIANA PADILLA ARIZA**

Radicado: 2021-310  
Proceso: EJECUTIVO  
Demandante: BANCO DE BOGOTÁ S.A.  
Demandado: OSCAR RAMIREZ PATIÑO  
Providencia: AUTO SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN

## JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO

Bucaramanga, veintinueve (29) de agosto de dos mil veintidós (2022)

### ANTECEDENTES

Mediante apoderado judicial, el BANCO DE BOGOTÁ S.A. demanda, por el trámite del proceso ejecutivo, a OSCAR RAMIREZ PATIÑO, para obtener el pago de unas obligaciones en pesos, más los intereses y las costas del proceso.

El Despacho libró mandamiento de pago el 10 de diciembre de 2021 -archivo 006 del Cdo. 1 del expediente digital-, en los siguientes términos:

- 1.1. **CIENTO UN MILLONES QUINIENTOS DIEZ MIL TRESCIENTOS SEIS PESOS M/CTE (\$101.510.306,00)**, por concepto de capital contenido en el pagaré No. 91472616, anexo a la demanda y visible en el archivo 3 del cuaderno No. 1 del expediente digital.
- 1.2. **QUINCE MILLONES NOVECIENTOS ONCE MIL CIENTO TREINTA Y CINCO PESOS M/CTE (\$15.911.135,00)**, por concepto de intereses de plazo causados y no pagados, incluidos en el pagaré No. 91472616, anexo a la demanda y visible en el archivo 3 del cuaderno No. 1 del expediente digital.
- 1.3. Más los intereses moratorios sobre la suma de \$101.510.306,00, a la tasa máxima que para tal efecto fijare la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el 13 de octubre de 2021, al pago total de la obligación.
- 1.4. **NOVENTA Y SIETE MILLONES DOSCIENTOS VEINTIDOS MIL DOSCIENTOS VEINTIDOS PESOS M/CTE (\$97.222.222,00)**, por concepto de capital contenido en el pagaré No. 557958868, anexo a la demanda y visible en el archivo 3 del cuaderno No. 1 del expediente digital.
- 1.5. Más los intereses moratorios sobre la anterior suma a la tasa máxima que para tal efecto fijare la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el 10 de febrero de 2021, al pago total de la obligación.

El demandado OSCAR RAMIREZ PATIÑO fue notificado del mandamiento de pago mediante aviso el 24 de enero de 2022 -archivo 008 del Cdo. 1 del expediente digital-, quien no propuso excepciones de fondo dentro del término concedido al efecto.

### CONSIDERACIONES

Como respaldo de la pretensión se presentaron los pagarés No. 91472616 y 557958868 visibles en el archivo 3 del cuaderno No. 1 del expediente digital, que demuestran la existencia de la obligación de cuya ejecución se trata y que cumplen con los principios, requisitos generales y especiales establecidos en el C. Co.

Radicado: 2021-310  
Proceso: EJECUTIVO  
Demandante: BANCO DE BOGOTA S.A.  
Demandado: OSCAR RAMIREZ PATIÑO  
Providencia: AUTO SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN

Así las cosas, teniendo en cuenta que se encuentra notificado el demandado - OSCAR RAMIREZ PATIÑO - y que no se propusieron excepciones dentro del término concedido al efecto, se impone dar aplicación al artículo 440 del C.G.P. y al efecto, ordenar seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de la obligación determinada en el mandamiento de pago.

De igual forma, se ordenará liquidar el crédito conforme lo establecido en el artículo 446 del C.G.P. y se condenará en costas al demandado en el presente trámite.

De conformidad con el Art. 366 del C.G.P., se fijará el valor de las agencias en derecho que deben ser incluidas en la liquidación de costas.

Por último, se dispondrá que una vez en firme la providencia que apruebe la respectiva liquidación de costas, por Secretaría del Despacho se remita el expediente a la OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS, en cumplimiento de lo dispuesto en el Acuerdo No. PSAA13-9984 del 5 de septiembre de 2013, expedido por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, para lo de su competencia.

Por lo expuesto el **JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA,**

#### **RESUELVE:**

**PRIMERO:** Seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de la siguiente obligación, a favor del BANCO DE BOGOTA S.A. y en contra de OSCAR RAMIREZ PATIÑO:

- 1.1 CIENTO UN MILLONES QUINIENTOS DIEZ MIL TRESCIENTOS SEIS PESOS M/CTE (\$101.510.306,00),** por concepto de capital contenido en el pagaré No. 91472616, anexo a la demanda y visible en el archivo 3 del cuaderno No. 1 del expediente digital.
- 1.2 QUINCE MILLONES NOVECIENTOS ONCE MIL CIENTO TREINTA Y CINCO PESOS M/CTE (\$15.911.135,00),** por concepto de intereses de plazo causados y no pagados, incluidos en el pagaré No. 91472616, anexo a la demanda y visible en el archivo 3 del cuaderno No. 1 del expediente digital.
- 1.3** Más los intereses moratorios sobre la suma de \$101.510.306,00, a la tasa máxima que para tal efecto fijare la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el 13 de octubre de 2021, al pago total de la obligación.
- 1.4 NOVENTA Y SIETE MILLONES DOSCIENTOS VEINTIDOS MIL DOSCIENTOS VEINTIDOS PESOS M/CTE (\$97.222.222,00),** por concepto de capital contenido en el pagaré No. 557958868, anexo a la demanda y visible en el archivo 3 del cuaderno No. 1 del expediente digital.
- 1.5** Más los intereses moratorios sobre la anterior suma a la tasa máxima que para tal efecto fijare la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el 10 de febrero de 2021, al pago total de la obligación.

**SEGUNDO:** Liquidar el crédito conforme al artículo 446 del C.G.P.

Radicado: 2021-310  
Proceso: EJECUTIVO  
Demandante: BANCO DE BOGOTÁ S.A.  
Demandado: OSCAR RAMÍREZ PATIÑO  
Providencia: AUTO SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN

**TERCERO:** Condenar al demandado al pago de las costas del presente trámite a favor de la entidad demandante.

**CUARTO:** Incluir en la liquidación de costas por concepto de Agencias en Derecho, a cargo del demandado y a favor de la parte demandante, la suma de **\$6.439.310,00**.

**QUINTO:** En firme la providencia que apruebe la liquidación de costas del presente proceso, por secretaría del Despacho, REMITASE el expediente a la OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS de esta ciudad, para lo de su competencia. De existir títulos de depósito judicial por cuenta de este asunto, realícese la respectiva orden de conversión.

CÓPIESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



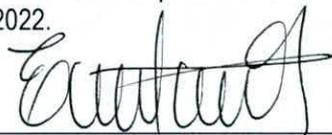
**SOLLY CLARENA CASTILLA DE PALACIO**

**Jueza**

**NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

El anterior auto se notifica a las partes en estado No. 138 Fecha 30 de agosto de 2022.

Secretaria:



**ERIKA LILIANA PADILLA ARIZA**